

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 25 de octubre de 2024. Al señor juez la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 57 Especializada de Bogotá, a fin de examinar su admisión. para proveer. Pasa al despacho.

Lilibeth Alsina Bustos
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2024.00085
Radicado fiscalía : 11.001.60.099.068.2023.00440
Afectados : Anyela Carime Salazar Rúa y otros
Asunto : Avoca conocimiento
Auto de sustanciación N.º : 136

1. Correspondió por reparto a este despacho judicial, demanda de extinción de dominio del 26 de agosto de 2024, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada Fiscal 57 especializada de Bogotá el 21 de octubre del año en curso; con fundamento en las causales establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014¹, respecto a los bienes que se describen a continuación:

Bienes muebles			
Clase	Marca	Placa	Organismo de tránsito
Automóvil	Chevrolet	IYU443	Secretaría de Tránsito de Medellín
Automóvil	Chevrolet	UDY902	Secretaría de Tránsito de Envigado

¹ **Art. 16. CAUSALES.** Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias: (...) 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita... 4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas

Automóvil	Chevrolet	JPU436	Secretaría de Tránsito de Envigado
Motocicleta	Yamaha	YOH62F	Secretaría de Tránsito de Envigado
Automóvil	Chevrolet	HYR317	Secretaría de Tránsito de Rio Negro
Automóvil	BMW	NBU335	Secretaría de Tránsito de Bogotá
Automóvil	Renault	RLU324	Secretaría de Tránsito de Bogotá

2. En la demanda la delegada fiscal refirió como afectados a:

Afectados	Lugar de notificación
Anyela Carime Salazar Rúa ²	Calle 17 carrera 40-320 Medellín Email: anyelasalazar@hotmail.com
G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A.	Calle 98 Nro. 22-64 piso 9, Bogotá D.C. Contacto.cliente@gmfinancial.com
Banco de Bogotá	Calle 36 Nro. 7-47, Bogotá D.C. rjudicial@bancodebogota.com.co

3. Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 137 del Código de Extinción de Dominio, este despacho dispone lo siguiente:

3.1. Avocar el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio anunciada en referencia; y, en consecuencia, dar **apertura al juicio** en relación con los bienes relacionados en acápite preliminar.

3.2. Notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaría de este despacho la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 *ibidem* que adicionó el artículo 55 A, a la Ley 1708 de 2014.

² Apoderado de Anyela Salazar Rúa es el abogado Alexander Andrés Buendía Cruz, notificaciones en la carrera 12 Nro. 2-81 oficina 304, Ibagué (Tolima), email: alexandres-23@hotmail.com.

3.3. Cumplida la notificación personal del auto a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, devuélvase la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, se corra traslado de los diez (10) días siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía.

3.4. Se conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

3.5. Adicionalmente, se informa a las partes, afectados e intervinientes especiales que, este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo “La Alpujarra, en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1619 de Medellín, (j01pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

4. Procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

5. La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

Radicado interno: 05001.31.20.001.2024.00085

Afectados: Anyela Carime Salazar Rúa y otros

Avoca conocimiento

Auto de sustanciación N°. 136

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 022**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **28 de octubre de 2024**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:
Yeisson Alexander Ramirez Joya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194186eccfe45a25635dad652bd454e5b83a5189959253aea97d063e0a4b546e**

Documento generado en 25/10/2024 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>